



ESCRITO

PRESENTADO A D. MANUEL SISTO ESPINOSA, DEL CONSEJO DE ESTADO Y DIRECTOR UNICO DEL PRINCIPE DE LA PAZ EN ASUNTOS DE REAL HACIENDA, DIRIGIDO A FIN DE QUE SE SUSPENDIESE EN LAS AMERICAS LA REAL CEDULA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1804, SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES Y COBRO DE CAPITALS PIOS PARA LA CONSOLIDACION DE VALES.

1. No hay inconveniente en la enajenacion de los bienes raices pertenecientes a capellanias y obras pias en que se está entendiendo en cumplimiento de la real cedula de 26 de diciembre de 804; pero los hay gravisimos en que los capitales que tienen a reditos aquellos vasallos, se pasen a la caja de consolidacion por medio de las oblaciones forzosas y voluntarias de que tratan los articulos 15 y 35 del reglamento del asunto: y por otra parte se puede consultar a las urjencias de la corona por medios menos nocivos y mucho mas eficaces.

2. Estas dos ultimas proposiciones son evidentes para el que conoce el estado de la agricultura, industria y co-

mercio de la Nueva España, pero para ponerlas al alcance de todos, se necesitaría una disertacion, otra pluma, mas datos y mas tiempo. Sin embargo se espondran hechos y fundamentos suficientes para que se pueda formar un juicio bastante recto de la materia.

3. El valor de los bienes raices de estos piadosos destinos se puede estimar prudencialmente en dos y medio o tres millones de pesos.

4. Pero los capitales pertenecientes a los mismos destinos que tienen a su cargo aquellos vasallos de S. M. pueden ascender a cuarenta y cuatro millones de pesos, en esta forma.

CAPITALES DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS DE LA
JURISDICCION ORDINARIA.

Mejico.	9,000,000
Puebla.	6,500,000
Los de Mechoacan importan positivamente.	4,500,000
Guadalajara.	5,000,000
Durango, Monterey y Sonora.	1,000,000
Oajaca y Yucatan.	2,000,000
De obras pias particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos.	2,500,000
Capitales que componen el fondo dotal de iglesias y comunidades relijiosas de ambos sexos, que tienen a redito los referidos vasallos y deben pasarse como los otros a la caja de consolidacion en virtud del decreto de la junta superior de Mejico.	16,000,000
	<hr/>
Suma.	44,500,000

5. Estos cuarenta y cuatro millones se hallan en manos vivas en los agentes de la agricultura (y de esta en la mayor parte) de la industria y comercio; y componen mas de los dos tercios del capital productivo o de habilitacion que se emplea en aquel reino. En efecto no se debe colocar en esta clase el valor de las posesiones urbanas que

nada producen; ni el capital del comercio que ocupado en trasladar de un lugar a otro los productos de la tierra y de la industria, nada crea ni produce si no es con respeto a aquella parte de utilidades que saca del extranjero; ni aun el valor de la tierra que solo produce en razon del trabajo y de la industria que se aplica a ella. Y asi el capital verdaderamente productivo es solo de habilitacion, esto es, aquel fondo que anticipa los salarios del trabajo, y con que se preparan los productos de la tierra y de la industria.

6. Pero ¿a cuanto ascenderá el capital productivo de la Nueva España? Para resolver esta cuestion son necesarios dos datos: primero el valor del producto general; y segundo, el valor del consumo general de aquel mismo reino, (entra en esta linea su consumo propio, y lo que importan las extracciones por contribucion o cualquiera titulo que sean.)

7. Si una nacion consume anualmente todo el producto de su trabajo de modo que nada le sobre, se mantendrá estacionaria, sin atraso ni adelantamiento, y el capital productivo o de habilitacion será igual al valor de los productos: si en este caso el producto es considerable respecto del trabajo: si hay proporcion entre los hombres productores y los consumidores puros: si la hay tambien entre los mismos productores y entre las contribuciones y los contribuyentes: en este caso cualquiera nacion se reputa feliz: y permaneciendo este orden de cosas debe necesariamente progresar: y se hallará con un sobrante que junto al consumo importaran los dos mas que el capital de habilitacion. Si este sobrante se acumula en plata en el tesoro publico, como en las antiguas monarquias, o en las cajas de los particulares; la nacion tendrá facultad de aumentar el fondo de subsistencia y la poblacion: pero no se aumentaran ni uno ni otro mientras que este sobrante no se emplee en el trabajo y la industria (que aqui comprende tambien el comercio.)

8. Por el contrario, si el consumo (entendido como queda dicho) es mayor que el producto, sea por motivos contrarios a los indicados, o cualquiera otra causa o desorden; el capital productivo siempre debe ser igual por lo menos al valor del producto general. Pero siempre debe tambien disminuir, no solo en el importe de la diferencia entre el producto y consumo, sino en razon de la influencia mas o menos nociva que debe tener esta disminucion en el giro de la sociedad. Suponiendo que el capital de habilitacion se rebaje o disminuya un decimo: si esta rebaja se hace con orden y sabiduria, de modo que recaiga sobre los agentes de la agricultura, industria y comercio en una justa proporcion que no les impida ni embarace el uso libre del capital que les resta: en este supuesto el producto general solo se disminuirá en un decimo; pero si recae sobre ellos con desigualdad, de tal suerte que muchos queden imposibilitados de hacer uso del capital que les queda, en este evento el producto general puede disminuir dos decimos, un tercio, la mitad o mucho mas. Esta es una circunstancia que se debe tener muy presente en el caso que nos ocupa, como se hará ver despues.

9. Supuestos estos principios, veamos a cuanto pueda ascender el producto general de la Nueva España. ¿si ha tenido sobrante de veinte años a esta parte? ¿si este sobrante se halla acumulado en plata en el tesoro publico, o en las cajas de los individuos? ¿o si se ha invertido en industria y trabajo con aumento de la poblacion y de las rentas del soberano?

PRODUCTO GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA.

Plata.	24,000,000
Frutos estimados en las tablas de Humboldt por el valor de diezmo entero.	24,000,000
Grana, vainilla, zarza, purga y pimienta no comprendidos en las tablas por no pagar diezmo.	5,000,000
Como el azúcar y el añil solo pagan de diezmo el cuatro por ciento y se regularon en dichas tablas por diezmo entero, se debe añadir al producto de frutos.	2,000,000
En las referidas tablas se regula la industria de la Nueva España en cosa de dos millones de pesos, pero asciende indubitablemente por lo menos a	6,000,000
Suma.	59,000,000.

10. Segun parece asciende el producto general a cincuenta y nueve millones. No se puede saber a cuanto asciende el consumo, pero es notorio que en el ultimo periodo de veinte años se aumentó la poblacion de la Nueva España en más de un quinto ; se aumentó el producto general en un tercio, y las rentas del soberano en la mitad : efectos todos del comercio libre que saliendo del monopolio en que lo tenían doce o catorce casas de la Nueva España (que solas cargaban en la feria de Jalapa con el importe de cada flota, lo vendian a su grado y acumulaban el dinero para entregarlo junto a la flota inmediata.) Saliendo, pues, el comercio de semejantes trabas, dió un impulso general a todo el giro de la sociedad, multiplicando prodijiosamente los agentes de la agricultura, industria y comercio, y por consiguiente todos los productos de estos ramos. Se multiplicaron por consiguiente los medios de subsistencia y ocupacion de los hombres : y así se aumentó la poblacion en el grado susodicho.

11. Este feliz resultado acredita que en el referido periodo hubo anualmente un sobrante de consideracion,

que fué aumentando progresivamente el capital productivo y el producto general: pero permaneciendo siempre este superior a aquel hasta 805, en que tal vez se habrá detenido la progresion. Por consiguiente se sabe que hasta aquella fecha el capital productivo no igualaba al valor del producto general: o no llegaba a los cincuenta y nueve millones, a que ascendia el producto general: y así tenemos ya terminos bastante fijos para comparar la suma de los capitales piadosos con el capital productivo o de habilitacion.

COMPARACION.

Capitales piadosos que se exigen para la consolidacion de vales.	44,500,000
Capital productivo o de habilitacion.	59,000,000
	<hr/>
Diferencia.	14,500,000

Por esta comparacion resulta que los capitales pios que se exigen importan mas de dos tercios o cerca de tres cuartos del capital productivo o de habilitacion, y así no habiendo plata acumulada en la Nueva España, no se pueden pagar los capitales que se exigen sin rebajar el capital productivo en mas de dos tercios o cerca de los tres cuartos. Veamos, pues, si existe o no tal acumulacion.

12. Este hecho se comprobaria en Mejico facilmente con solo tres documentos. 1º, el estado de los productos de casa de moneda respectivos a dicho periodo. 2º. Un estado de entradas y salidas de la aduana de Veracruz comprensivo del referido periodo. Y 3º, otro igual estado de la aduana de Acapulco. Con estos tres documentos se podia comparar exactamente el resultado de la plata acuñada en los referidos veinte años con el de la plata estraida en el mismo tiempo. Si importaba mas la estrac-

cion que la amonedacion, resultaria con evidencia que en este periodo no se habia acumulado plata alguna en la Nueva España, y aun se habia estraído parte de la plata acumulada en el tiempo anterior, como se cree generalmente en aquel reino. Y en este concepto varios cuerpos que suplicaron la suspension de la citada real cedula, pidieron al *virey* que se sacasen de su cuenta estos documentos y se remitiesen a S. M., para que en su vista resolviese lo que fuese de su real agrado. Ademas son allí notorios los hechos siguientes.

13. 1º. Comparados los estados de entradas y salidas que se han publicado desde el establecimiento del consulado de Veracruz, resulta que la estraccion de la plata por aquel puerto unida con la que ha salido por el de Acapulco, importan mucho mas que la plata acuñada en Mejiico. 2º. Se habia notado la misma resulta en los años anteriores por la constancia cierta del producto de casa de moneda, y por las noticias que se habian comunicado de Veracruz y Acapulco, en cuya certidumbre siempre se interesa el comercio. 3º. Se aumentaron en este tiempo las contribuciones y las rentas reales con un esceso que no tiene proporcion con el aumento de la casa de moneda, como se advierte por las tablas de Humboldt. 4º. Se tomaron diez y siete millones a censo sobre la renta del tabaco, se hicieron grandes donativos por los consulados, minería, iglesias, ciudades y vasallos particulares, que importan algunos millones: y hubo tambien extraordinarias estracciones de gobernadores y gefes, que no bajan de cuatro millones. 5º. Salió todo lo perteneciente al soberano, y debe salir todo lo que exista en la actualidad. 6º. El sobrante de los individuos se ha invertido y se invierte todo en la agricultura, industria y comercio. Nadie reserva mas que aquella cantidad que es necesaria para pagar el plazo que se vence, comprar con oportunidad y no esponerse al peligro de vender con sacrificio. Esta cantidad compone parte del capital productivo y del dinero circulante, y es el al-

ma del giro y la causa inmediata de la prosperidad de todo genero de negociante. Esta regla es tan general que apenas llegaran a diez las escepciones que admite la materia, pues solo tienen lugar respecto de aquellos hombres de mucho comercio, que llegando a cierta edad en que se debilitan sus fuerzas, no dan mayor estension a su giro, y acumulan en plata las utilidades anuales por seis, ocho o diez años que sobreviven. Y asi habrá acumulado por este capitulo en la Nueva España cuando mucho millon y medio de pesos. 7º. Aquel comercio debe siempre al extranjero de quince a veinte millones. 8º. De doscientos mil negociantes en todo genero grandes y pequeños, no hay un vijesimo que negocie con caudal propio: todos los demas giran con caudal ajeno, parte a reditos del cinco por ciento, y lo demas a credito con perdida de un quince por ciento, que es la diferencia ordinaria de comprar al fiado o a plata efectiva: y se conservan por opinion a fuerza de industria y talento, y el que no tiene estas cualidades perece. 9º y ultimo. Existe poca plata en circulacion relativamente al giro que se sostiene y conserva casi en dos tercios por avaluacion de un ajente a otro, compensandose el recibo con el envio sin intervencion de moneda y por medio de las letras de los mineros, que circulan tres o cuatro meses por todo el reino antes de su pago en Mejico, sirviendo entre tanto de signo para celebrar y cumplir cada una de ellas diez o doce transacciones: Y asi por mas difícil que sea formar concepto exacto en la materia, sin embargo manifiestan estos hechos, que es moralmente imposible que haya plata acumulada en aquel reino.

14. Mas : El que espone, se halla con bastantes conocimientos practicos en el asunto por haber servido veinte y dos años el juzgado de testamentos de Mechoacan y reconocido el estado de un gran numero de caudales, en la visita de los testamentos, en la fundacion de las capellanias y obras pias, en las vacantes y en las nuevas imposiciones

de los caudales redimidos (que liquidadas por los libros de depositos comprensivos de veinte y cinco años precedentes a 805, resultó que en el primer veintenio se redimió por año comun la cantidad de noventa y cinco mil pesos, y en el quinquenio siguiente salió el año comun a razon de cuarenta y tres mil pesos, circunstancia bien notable y que fué el efecto de la falta de azogues de 99, 800 y 801). En las testamentarias se ven los inventarios, gravámenes y responsabilidades de cada patrimonio: en las otras funciones, de visita, fundaciones, etc., se reconocen por apreciaciones y certificaciones de gravámenes los valores libres de las hipotecas, y por informaciones secretas la idoneidad de los fiadores cuando no se dan hipotecas. El que espone ha tenido tambien comunicacion estrecha con los que manejaron los tribunales eclesiasticos de Mejico y Puebla, y con otros muchos jueces y majistrados seculares, y conferenciado con sujetos de conocimiento y reflexion, por cuyos medios se halla casi en estado de aforar la mitad de los propietarios de Nueva España: bajo este supuesto asegura que casi todos los labradores tienen apuros para sostener sus familias y el cultivo de sus haciendas dos, tres y cuatro años en que los frutos suelen tener bajo precio, y es necesario conservarlos hasta que se logra un precio regular: entretanto sacan un capital a reditos, o se empeñan con los comerciantes u otros sujetos: el que no tiene estos arbitrios, vende a menos precio sus frutos y compra al fiado los avios con mucho quebranto, y los mas perecen; pero llegando los frutos a un precio regular o ventajoso, los labradores pagan lo que debén, redimen los capitales que habian tomado a reditos, y a veces uno, dos, o mas de los anteriores.

15. Por lo que queda espuesto en los numeros antecedentes se ve que no hay plata acumulada en la Nueva España para pagar los cuarenta y cuatro millones que se exigen, que si fuera posible realizar el pago, se rebajaria el capital productivo y el producto general, y las rentas oc-

dinarias del soberano a menos de un tercio o poco mas del cuarto de lo que son en el dia; y que no solo se experimentaria este efecto, sino es que desabilitados los labradores [y fabricantes sin poder hacer uso del capital restante en el valor de la tierra, fabricas, oficinas y aperos, se pararia el curso de la agricultura y la industria.

16. Se ha dicho con advertencia *si fuera posible realizar el pago*. No lo es en efecto aun cuando se llegara al extremo de secuestrar los ocho decimos de los propietarios y fabricantes; pero es muy facil arruinarlos, como sucederá infaliblemente si se les exigen las exhibiciones de contado y anuales de que trata el reglamento. La junta superior de Mejico las ha exigido y sigue exigiendolas con amenazas de ejecucion y embargo. La real cedula se comenzó a ejecutar allí en mayo de 805, y aunque se tomó la cosa con el mayor empeño y se recojieron todos los caudales que habia con destino de imponerse en los juzgados eclesiasticos y conventos de monjas, con todo, en principios de junio de 806 solo habia entrado en la casa de consolidacion de Mejico un millon y doscientos mil pesos entre la multitud de deudores que se habian reconvencido en las juntas provinciales y en la superior de Mejico: apenas habian llegado a diez los sujetos que entraron en composicion, todos los demas se negaron a ella alegando imposibilidad. Es regular que sobre esto haya noticias exactas al presente en la contaduria general del ramo: pero lo cierto es que por mucho que se estreche la ejecucion, siempre tendrá un efecto muy moderado en cuanto al fin, y por otra parte causará daños irreparables.

17. Pero se ofrecen medios, como he dicho al principio, de consultar a las urgencias de la corona con mas prontitud y menos daño, y tal vez sin perjuicio alguno si se acompañan con la dispensacion de algunas gracias que no perjudican a la metropoli ni al erario.

18. Estos medios son dos, y consisten el primero en aumentar dos reales el derecho de alcabala, y el segundo

tos, ni de licencia ni otra formalidad que la de avisar a la aduana del partido para el cobro de derechos segun las leyes y los privilegios preexistentes. Ellas estan permitidas en telares anchos y angostos a los fabricantes ricos, dueños de obrajes por despachos formales del consejo y de los vireyes, y estan tolerados a los pobres en telares angostos: los primeros consumen casi toda la lana del reino, que por ser de mala calidad no puede servir para ningun genero fino, y asi es que el paño mas superior que se fabrica en Queretaro no pasa de doce a catorce reales la vara, esto es, treinta o treinta y cinco reales de vellon. Sirven los tejidos que se hacen con esta materia para ponchos o mangas, capotes, chaquetas y calzones, naguas, frezadas o mantas, de que usa la ultima plebe de ambos sexos. Todos son groseros y de aquella clase que fabrica por sí y para sí el infimo pueblo, no solo en los paises medio civilizados, sino tambien en los mas cultos en que se hallan las fabricas en toda perfeccion. Esta lana no admite salida, no se le puede dar otro destino porque el pueblo no usa colchones, y no será justo quemarla, porque, sobre otros inconvenientes encareceria mucho el precio del carnero. En cuanto a las de algodón, en que mas se ocupa el pueblo, consisten en tejidos de que usa el mismo pueblo para ropa interior en todo tiempo y exterior en tiempo de verano, y en toda estacion en tierra caliente. Los principales tejidos son de dos especies que llaman manta, la una ordinaria y la otra retejada, que tiene media vara de ancho, que vale la una a dos y la otra a tres reales vara de aquella moneda, esto es, a cinco y siete y medio reales vellon, se subroga en lugar de las platillas, creas, bramantes, cambayas y otros generos ordinarios de la India. Por manera que si se fomentara este genero de industria, se quitarian a la Francia, Flandes, Silesia e India oriental mas de cuatro millones de pesos que importan estos articulos consumidos por el pueblo. La metropoli no tiene lienzos ni algodones para vestir a la mitad de sus habitantes, ni remite a

aquella colonia sino es algunos lienzos gallegos de tan poca importancia que no merece aprecio en el caso. Tampoco remite la cantidad de paños finos suficientes al consumo de las personas acomodadas, ni paño de segunda, ni otros generos de mediana calidad que consume el pueblo medio. La mayor parte de estos articulos son todos extranjeros, y así es evidente que no le puede resultar ningun perjuicio de las fabricas ordinarias de algodón y lana de la Nueva España, y que protejidas evitarian en gran parte aquellos inconvenientes.

25. Segunda: en el supuesto cierto de que no se puede hacer mas uso del azogue que en el beneficio de las platas; que en la Nueva España se halla la introduccion de estas en las cajas reales y casa de moneda tan corriente y arreglada que no admite fraude alguno; que en las ocasiones de guerra como la presente y la pasada la falta de este articulo suele causar daños inmensos, (pues solo Guanajuato dejó de consumir por esta falta mas de nueve millones de pesos en los años de 99, 800 y 801), y en el supuesto tambien de que los mineros ricos y beneficiadores de plata, el tribunal de mineria, y las diputaciones de Guanajuato, Zacatecas y Catorce, desean prevenir estos perjuicios y tienen fondos para hacer un acopio de reserva de ochenta á cien mil quintales ¿qué inconveniente podrá haber en que se les permita estraer de su cuenta y riesgo de los almacenes del rey esta cantidad de azogue u otra que parezca mas proporcionada? Ciertamente no se concibe alguno: por el contrario se agolpan a primera vista grandes utilidades. El erario podria hacer uso de tres o cuatro millones que tiene invertidos en este objeto: la mineria trataria de habilitarse a todo riesgo aun en tiempo de guerra, y se prepararia al primer momento de la paz para un acopio suficiente en otra guerra futura. La necesidad de habilitacion pronta es bastante grave, segun noticias que tiene el esponente de Guanajuato de octubre ultimo, en que se le asegura que no habia azogue sino para

ocho meses, es decir, hasta el corriente junio. Convendria, pues, conceder esta licencia, y en tal caso la real hacienda solo tendria que proveer al consumo corriente de los zangarreros pobres y reservar para ellos en las cajas de Mejico veinte y cinco mil quintales para el caso de guerra. Se nota de paso que el consumo anual de azogue de Nueva España es un año con otro de diez y ocho mil quintales.

26. Tercera: se debe quitar la pension de treinta ó cuarenta pesos sobre las pulperias o tiendas de comestibles. Es realmente impolitica, lo primero porque reduce mucho los consumos con perjuicio de la agricultura y del erario, que pierde mucho mas en la falta de estos consumos que lo que importa la tal pension. Lo segundo, porque estanca estos articulos en los tendajoneros ricos a quienes importa casi nada esta pension anual respecto a su giro. Lo tercero, porque es infinitamente desproporcionada por la desigualdad que existe entre los tendajoneros que tienen de capital desde veinte y cinco pesos hasta catorce mil. Los de cuatro mil para arriba ocupan en cada ciudad y pueblo los centros y parajes de mayor consumo y son relativamente pocos. El mayor numero es el de doscientos pesos de capital y de allí abajo. Y lo cuarto y ultimo, porque priva de subsistencia a un gran numero de familias pobres que viven honestamente con estos mercimonios cortos.

27. Cuarta: tambien conviene rebajar dos pesos de los seis que se impusieron sobre cada barril de aguardiente de caña al salir de la fabrica, pues arruina al fabricante si no recurre al fraude, que es otro motivo de ruina y perjuicio del erario. La real cedula del asunto fundada en principios verdaderamente economicos, encargaba al virrey no se deslumbrase con la ganancia del momento, pues estaba acreditado que en Caracas producía mas un peso sobre cada barril que los dos que se habian impuesto al principio, y que en la Havana era tambien mayor el producto de esta pension despues que se habia reducido de

cuatro a dos pesos. Sin embargo se puso aquella pension exorbitante con un reglamento tan minucioso, complicado y arbitrario que no hay clausula que no ofrezca una disputa y de pretesto a los guardas para hacer atentados sobre los causantes.

28. Quinta: se podia permitir y sujetar a contribucion el mescal ó aguardiente que se estrae de una especie de maguey que no sirve para otra cosa. Se permite en Tuspan, pueblo de Indios perteneciente a Guadalajara: se permitió tambien en provincias internas en el año pasado de 80, y en 92 produjo a la real hacienda veinte y cuatro mil trescientos diez y nueve pesos cinco reales seis granos en un país casi despoblado en que es tan difícil sujetar a contribucion el consumo. Se fabrica de contrabando en el resto de Guadalajara, en Mechoacan, Mejico, Durango y nuevo Reino de Leon. ¿A cuanto no subiria un consumo tan general si fuese permitido y tasado? El pulque, que apenas se usa sino en Toluca, Mejico y Puebla, asciende a ochocientos mil pesos. Permitido el mescal en todo el reino produciria dentro de dos años mas de un millon. El aguardiente de caña se mezcla con el de España en cantidad de un cuarto y aun de un tercio, y aun con esta mezcla se da tal preferencia a este aguardiente sobre los del país, que solo se recurre a los ultimos cuando falta el primero o no alcanzan los medios de adquirirlo. La mayor cantidad que se ha remitido de la peninsula en tiempo de paz no pasa de treinta y dos mil barriles. ¿Como ha de alcanzar esta cantidad para el abasto de cinco millones y medio de habitantes? No alcanza positivamente y se consumen los del país casi todos furtivamente con perjuicio del erario, porque o no se permiten o estan muy recargados de derechos. Y así es evidente que no resultará perjuicio alguno a la metropoli por esta permision, y que las dos bebidas tasadas con equidad, y manejadas con moderacion formaran dentro de dos o tres años un artículo de real hacienda que pasará de dos millones de pesos.

29. Sesta y ultima: convendrá reformar al mismo tiempo algunos privilegios fiscales, como el que el fisco no ha de litigar despojado, porque con este motivo se hacen ejecutivas todas las causas aunque sean ordinarias y aun temerarias: bastando por ejemplo en materia de alcabalas un oficio del ultimo receptor para proceder al deposito de la cantidad demandada y en su defecto al embargo y secuestro de bienes. Item: el que el fisco tenga preferencia en caso de duda sobre el vasallo por el abuso que se hace en este privilegio, estendiendolo no solo a las dudas racionales y fundadas, sino a las mas lijeras y afectadas. Item: el que se atribuye a las sentencias no provocadas de los intendentes, que son los jueces de primera instancia, para que sean ejecutivas contra el vasallo y no contra el fisco, sin que preceda la aprobacion de la junta superior de real hacienda: privilegio que se debia revocar por lo menos en las causas menores que no llegan a mil pesos, porque no bajan de esta suma las costas de la tal aprobacion que es superior a las facultades del mayor numero de litigantes. Item: la inmunidad de los dependientes del fisco cuando litigan sin causa justa, que parece debia concederse solamente a los jueces y majistrados superiores. El espiritu fiscal se halla tan intimamente ligado con los intereses de sus dependientes, que no necesita estimulo sino freno. Y así parece que no habria inconveniente en estas reformas, que lo serian solo en el nombre, y causarían sin embargo efectos muy saludables y gran reconocimiento en el pueblo a la beneficencia soberana.

50. Por lo menos convendria una exortacion general de S. M. a todos los jueces del fisco, para que atiendan igualmente los derechos de los vasallos en concurrencia de los fiscales, y una exortacion patetica a todos los dependientes para que traten con dulzura, equidad y moderacion a los vasallos, facilitandoles el pronto despacho y evitando todas las dilaciones y molestias posibles.

31. Con la dispensacion de estas gracias o aquellas que

parezcan mas compatibles en el estado actual de las cosas, y la revocacion de los articulos 15 y 35 del referido reglamento, se podran aumentar dichas dos contribuciones con suceso prospero y feliz. El esponente se halla tan intimamente convencido de cuanto deja propuesto, que espondria, si le fuera licito, su cabeza al resultado: y espone desde luego sus temporalidades en cuanto le sea permitido.

Reforma fundamental capaz de elevar el real erario de la Nueva España a treinta millones de pesos en un decenio de paz, condicion de las personas, reduccion del pueblo disperso a poblaciones, propiedad. He aquí los elementos de este sistema.

NOTA: Concluidos mis asuntos particulares en Madrid desde principios del año pasado de 807, me detuve allí con el fin solo de promover la suspension de la real cedula de 26 de diciembre de 804 sobre consolidacion de vales en las Americas. Uno de los medios que puse en practica, fué el de lograr una audiencia del favorito Godoy por medio de un teniente general de su confianza, el cual habiendome entretenido por cuatro meses con vanas esperanzas, me desengañó al fin diciendome, que la materia era tan delicada que no se atrevia a tocarsela. Entonces solicite una conferencia con D. Manuel Sistos Espinosa (que era el Necker de Godoy), y la conseguí por medio del señor D. Antonio Porcel, secretario del consejo y camara de Indias, a quien respetaba Espinosa por haber sido su gefe. Hablé en presencia de los dos una hora sobre los inconvenientes que habia en las Americas para la ejecucion de la citada real cedula. Me escuchó Espinosa con dulzura sin contradecirme una palabra, y al fin me dijo que le formara un apunte de las razones espuestas en la concurrencia, con cuyo motivo forme en dos mañanas el escrito.

que antecede, en cuya vista me contestó Espinosa, que se concederian a las Americas todas las gracias que yo pedia en su favor; pero que el estado de los negocios no permitia por entonces la suspension de la referida real cedula. A los ocho dias de creada la junta suprema de Sevilla, presenté en ella una copia de este escrito reproduciendolo y añadiendo los nuevos motivos de suspension que ofrecian las circunstancias, y creo que mi solicitud pudo haber tenido algun influjo en la suspension general de la consolidacion que decretó la referida junta. — *Manuel Abad Queipo.*